



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA

Santa Rosa, La Pampa, 08 de agosto del 2022.

RESOLUCIÓN N° 11/22

REGLAMENTACIÓN MATRÍCULA JUBILADOS

VISTO:

Las atribuciones conferidas al Directorio del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa por el artículo 16 inciso e) del Reglamento Interno de la institución, en orden a otorgar matrícula para arquitectos/as jubilados/as, definiendo sus alcances, derechos y obligaciones.

La necesidad de reglamentar e instrumentar la “Matrícula Jubilado/a”, a fin de permitir la participación activa y de mantener el vínculo con el Colegio de quienes obtengan el beneficio jubilatorio por su ejercicio profesional.

La ausencia de reglamentación sobre el particular.

Y CONSIDERANDO:

Que existen arquitectos/as que a través del ejercicio profesional han aportado y aportan su experiencia y esfuerzo personal con el objeto de promover y jerarquizar la profesión.

Que han honrado y honran a la institución con la permanencia en la matrícula, y con su accionar profesional acreditan su compromiso hacia la profesión y el sentido de pertenencia al Colegio.

Que es decisión del Directorio seguir construyendo una institución abierta y representativa, que incluya y permita ser parte a aquellos profesionales que han alcanzado la edad jubilatoria, obteniendo el beneficio correspondiente en razón del ejercicio de la profesión de arquitecto/a.

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE PAMPA, RESUELVE:



COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE LA PAMPA



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA

ARTÍCULO 1º: Instrumentar la “Matrícula Jubilado/a”, que se otorgará a los arquitectos/as que así lo soliciten, debiendo los mismos cumplir con la condición de haber obtenido el beneficio jubilatorio correspondiente en razón de su ejercicio profesional.

ARTÍCULO 2º: La “Matrícula Jubilado/a” será otorgada por el Directorio del Colegio, mediante resolución fundada. Estará exenta del pago de los cargos de Derecho de Inscripción y Matrícula Anual.

ARTÍCULO 3º: La obtención y vigencia de la “Matrícula Jubilado/a” no habilitará a su titular para el ejercicio de la profesión de arquitecto en el territorio de la Provincia de La Pampa, y si bien podrá ser parte de la vida institucional del Colegio, no tendrá derecho a participar de asambleas con voz y voto, ni a ocupar cargos en los órganos de gobierno de la institución. Sin embargo, podrá ejercer tareas de representación del Colegio ante distintas comisiones, organismos e instituciones, a requerimiento del Directorio.

ARTÍCULO 4º: Serán requisitos básicos para su otorgamiento, acreditar fehacientemente: 1) haber sido titular de matrícula activa en el Colegio de Arquitectos de Provincia de La Pampa por un periodo no menor a dos (2) años de ejercicio profesional, computándose, a sus efectos, el que hubiera registrado ante el otrora Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa; b) haber obtenido el beneficio jubilatorio correspondiente, incluso antes de la creación del Colegio de Arquitectos de Provincia de La Pampa, de parte del organismo previsional competente y con motivo del ejercicio profesional como arquitecto/a; c) presentar solicitud, aprobada por el Directorio del Colegio, de baja de la matrícula activa por jubilación; d) al presentar la solicitud, no registrar deuda exigible con el Colegio, por ningún concepto, causa o título.

ARTÍCULO 5º: Créase, en el ámbito del Colegio, el “Registro de Matrículas Jubilados/as”, en el cual se registrarán las que vayan otorgándose. El titular de una “Matrícula Jubilado/a” quedará registrado ante poniéndose al número de Matrícula la sigla “MJ”.

ARTÍCULO 6º: La “Matrícula Jubilado/a” se dará de baja a petición del propio titular, por su fallecimiento o por decisión del Directorio.

ARTÍCULO 7º: La presente entrará en vigencia el 1º de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 8º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Resolución N° 11/2022.



COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE LA PAMPA